



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 2017 – 00380  
Demandante: NUBIA ROSA PÉREZ BURITICA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 18 de julio de 2018 a las 11:30 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

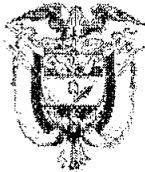
**TERCERO:** Téngase al Doctor **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003692.390 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 42.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

SECRETARIA

JUEGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
de 41  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 41  
conformidad con el artículo 201 del C.E.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Seis (06) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2017-00234  
**Demandante** : LUIS FAIDE ORTIZ PADILLA  
**Demandado** : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
 EJERCITO NACIONAL  
**Asunto** : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **09 de Agosto de 2018 a las 12:00 m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en Estado Electrónico No. 41  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.R.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy quinto  
las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-347**  
**Demandante : ESPERANZA CASTRO FAJARDO**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **18 DE JULIO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

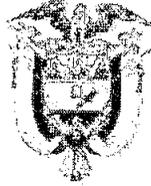
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>9/07/18</u> a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIA

1875



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2017-347  
**Demandante** : ESPERANZA CASTRO FAJARDO  
**Demandado** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**Asunto** : CORRECCIÓN DE ERROR MECANOGRÁFICO

Al realizar la revisión del AUTO ADMISORIO de la demanda de 14 de diciembre de 2017, se evidencia que quedó mal consignado el nombre de la accionante. Al respecto procede el Despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético, mecanográfico o una omisión en la resolución de una petición.

En lo que respecta a las correcciones de errores de providencias, se tiene lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, así;

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El en caso concreto, en el AUTO ADMISORIO de la demanda de 14 de diciembre de 2017 quedo consignado:

“(…)

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2017-347  
**Demandante** : MARTHA ESTHER CORREDOR RIVERA  
**Demandado** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**Asunto** : ADMITE DEMANDA

*Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **MARTHA ESTHER CORREDOR** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con el acto ficto o presunto de carácter nativo productor de la no respuesta al derecho de petición de fecha 10 de febrero de 2017, radicado No. E-2016-26760 presentado ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)*

Siendo el nombre de la accionante en el encabezado "**MARTHA ESTHER CORREDOR RIVERA**", en donde radica el error mecanográfico, teniendo en cuenta que el nombre correcto es "**ESPERANZA CASTRO FAJARDO**", lo que podría ocasionar confusiones. Motivos por los cuales procede el Despacho a realizar la corrección del error mecanográfico, en el AUTO ADMISORIO de la demanda de 14 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta que la corrección que se hizo, únicamente refiere a error mecanográfico, se tiene que la expedición de este auto, no afecta la ejecutoria de la providencia que fue debidamente notificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el AUTO ADMISORIO de la demanda de 14 de diciembre de 2017, el cual quedará así;

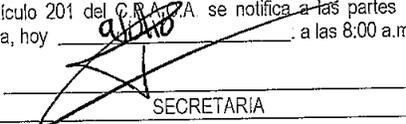
**"Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-347**  
**Demandante : ESPERANZA CASTRO FAJARDO**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**Asunto : ADMITE DEMANDA**

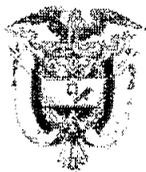
*Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **ESPERANZA CASTRO FAJARDO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con el acto ficto o presunto de carácter nativo productor de la no respuesta al derecho de petición de fecha 10 de febrero de 2017, radicado No. E-2016-26760 presentado ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...)*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> de conformidad con el artículo 201 del C.R.A.Z.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>ajudo</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 2017 – 00248  
Demandante: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, **el día 18 de julio de 2018 a las 10:30 p.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

**TERCERO:** Téngase a la Doctora **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.080.364 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 101.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

ABOGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 41 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 2017 – 00317  
**Demandante:** OMAR ROJAS SUÁREZ  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**Asunto:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pueden llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 03 de julio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Señalase el día señálese el día catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.).-

**SEGUNDO:** De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes  
la presente providencia, hoy 9 Julio a las  
8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 2017 – 00298  
**Demandante:** LUIS ANDRÉS MOYA PÁJARO  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL  
**Asunto:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se puede llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 26 de junio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Señalase el día señálese el día catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).-

**SEGUNDO:** De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

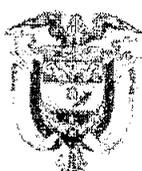
*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes  
la presente providencia, hoy 9 de mayo a las  
8:00 a.m.

  
SECRETARIA

207



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Seis (06) de julio de dos mil Dieciocho (2018)

Referencia : EJECUTIVO  
Radicación : 2014-00375  
Demandante : MARIA BERNARDA HUERTAS DE CRUZ  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL CASUR  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2º del artículo 443<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se dispone:

**CITAR** a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el **nueve (09) de agosto de 2018, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y sus apoderados que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

AMPB

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

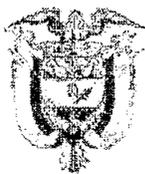
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)"

JUOSADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
16  
Por acuerdo en ESTADO ELECTRONICO No.             
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.M. se ratifica a las partes la presente  
providencia, por las             
las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



174

**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Seis (06 de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-00189**  
**Demandante : SARA PETRONILA VEGA RADA**  
**Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **09 de Agosto de 2018 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

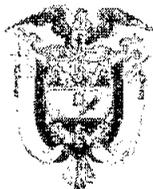
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUAGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
16  
POR ANEXIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 91  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A., se notifica a las partes la presente  
Providencia, hoy  
Las partes son:  
SECRETARÍA

AA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-429**  
**Demandante : ALCIRA ARÉVALO MIRANDA**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, estando al Despacho el proceso de la referencia, se evidencia que en el expediente obra memorial presentado por la Doctora DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON en el que manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar en nombre y representación de la parte demandante mediante escrito de fecha 30 de enero de 2018.

Acorde con lo anterior y para garantizar el derecho de defensa de la contraparte, es necesario aceptar la renuncia que viene presentada, precisando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Sin embargo, en el mismo documento se manifiesta que la Doctora JENNIFER FORERO ALFONSO continuara con el trámite del proceso como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

### RESUELVE

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **18 DE JULIO DE 2018 A LAS 09:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

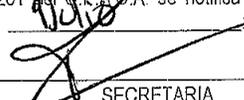
**SEGUNDO: ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la Doctora **DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.555.680 de Bogotá y tarjeta profesional N° 240.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora **JENNIFER FORERO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.363.499 de Bogotá y tarjeta profesional N° 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>91</u> de conformidad con el artículo 201 del C.R.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>18 de Julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia            **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación:           **2017 – 00167**  
Demandante:         **JACOB ESCORCIA PINO**  
Demandado:          **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
Asunto:                 **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 03 de julio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Señalase el día señálese el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).-

**SEGUNDO:** De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 91 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes  
la presente providencia, hoy 9.01.10 a las  
8:00 a.m.

  
SECRETARIA

78



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia            **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación:        **2017 – 00160**  
Demandante:       **ALCIDES SANTOS SAUCEDO**  
Demandado:        **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Asunto:             **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pueden llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 03 de julio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Señalase el día señálese el día catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las doce y quince del medio día (12:15 m.).-

**SEGUNDO:** De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

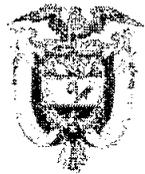
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 91 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes  
la presente providencia, hoy 9/10/10 a las  
8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 2015 – 00025  
**Demandante:** SHARON AHCAR CABARCAS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**Asunto:** AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos y sustentados el 21 de junio de 2018, por los apoderados de las partes.

Es del caso aclarar, que los apoderados interpusieron y sustentaron los recursos de apelación dentro del término legal establecido.-

En relación con el trámite del recurso de apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)  
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011; citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

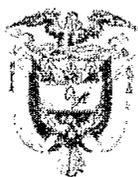
**PRIMERO:** Señalase el día 16 de julio de 2018 a las 09:45 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZA**

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> de conformidad con el artículo 101 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>9 Julio</u> a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i>
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2013-00575**  
**Demandante : MATILDE SANCHEZ MUÑOZ**  
**Demandado : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PAP**  
**Asunto : FIJA FECHA TESTIMONIOS**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el señor Marcos Rubiano no pudo comparecer a la audiencia programada para el día 03 de mayo de 2018 y por ello la apoderada de la parte demandada presentó la correspondiente excusa visible a folio 329 y subsiguientes del expediente.

Por lo anterior, este Despacho fijará nueva fecha de audiencia para recepcionar el testimonio del señor MARCOS RUBIANO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 23 Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Cítese al señor **MARCOS RUBIANO**, el día **16 de agosto de 2018**, a las **08:30 de la mañana**, con el fin de recepcionar su testimonio. De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante, debe procurar la comparecencia de los testigos.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias del caso.

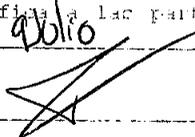
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
4 de mayo a las 8:00 a.m.

  
SECRETARÍA